

CEDULA

NOMBRE: Sres: Dante Gabriel y Cristian Edgardo GIECO.

DOMICILIO: Jose Hernandez 329. Diamante, E. RIOS.-

Se hace saber a Ud que en las actuaciones caratuladas " GIECO, Dante Gabriel y Cristian E. S/Infracc. Art 1 Ord.63/19" (Expte 825/19) , tramitadas por ante el Juzgado de Faltas de la ciudad de Crespo, a cargo del Dr. Javier Méndez, Secretaría a cargo de la suscripta, obra ACTA de Constatación por infracción al Art. 1 de la Ord. 63/19, por lo que se la cita para que en el término de cinco (5) días hábiles desde que le sea notificada la presente, comparezca ante el Juzgado de faltas de Crespo, para formular descargo y ofrecer prueba, bajo apercibimiento de ser juzgado en rebeldía.

La resolución que así lo dispone, dice: " Crespo, 09 de Diciembre de 2019. Atento al Acta de constatación labrada en fecha 02/12/2019, notifíquese por cédula al Sr.Dante y Cristian GIECO, (en su carácter de Contribuyente Responsable de la Tasa General Inmobiliaria del inmueble ubicado en calle JOSE EDUARDO SERI 1165, de Crespo, con una Superficie de 250 m2, individualizado como, N° de Registro 12.200, Manzana 634, Parcela 8, Partida Provincial 245627) con entrega de copia del Acta de infracción referida, a los fines de posibilitarle formular descargo en los términos de los arts. 81 y 82 Ord. 70/96. FDO: Dr. JAVIER LEANDRO MENDEZ. Juez de faltas".-

Art. 81 ord.70/96: El agente que compruebe la infracción, emplazará en el mismo acto al imputado para que comparezca ante este Juzgado de Faltas dentro de los cinco días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de poder el Juez de Faltas hacerlo comparecer por la fuerza pública y de que se considere su incomparencia circunstancia agravante, entregando al presunto infractor copia del acta labrada, que deberá tener el emplazamiento y el apercibimiento precedente, y si ello no fuera posible, se le hará llegar copia del acta. Si por las características de la infracción se interviene mercadería o el agente actuante estime que se afecta la salud o la seguridad pública, se emplazará al imputado para que comparezca ante el Juzgado de Faltas, dentro del día hábil siguiente, bajo los apercibimientos precedentes y asimismo de que se decretará el comiso de la mercadería sin más trámite y sin perjuicio de las demás sanciones que pudiere corresponder.

Si en el acto de constatación no fuera posible identificar al propietario o conductor del vehículo, se labrará el acta respectiva y los datos de identidad y domicilio se consignarán posteriormente en base a los datos obtenidos en los registros correspondientes.

Art. 82 Ord.70/96: En el mismo acta de comprobación se incluirá el especial apercibimiento de que el imputado será Juzgado en rebeldía si no compareciere ante el Juez en los términos del Art. 81, salvo que mediara un impedimento justificado, el que deberá ponerse en conocimiento del Juez dentro del término de citación.

SE ADJUNTA COPIA DEL ACTA LABRADA EN FECHA 2/12/19

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA

CRESPO , 09 de Diciembre de 2019

  
GLADYS C. HABERKORN  
SECRETARIA  
Juzgado de Faltas

  
MESA DE ENTRADAS  
Recepcionado en Fecha 11/12/19